

RECIBIDO 13 ABR 2009

00005888



755a
Hacienda - Medina

ACUERDO NÚMERO 013
(ABRIL 4 DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008"

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese y modifíquese el Acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008 de la siguiente forma.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTICULO SEGUNDO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

El cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de los contratos y sus adiciones, pedidos o facturas; excepto: las cuenta u ordenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, Juntas de Acción Comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda municipal. Los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTICULO TERCERO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las ordenes de pago y será el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el ARTICULO QUINTO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedara así:

Los recaudos obtenidos por concepto de la estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un SETENTA POR CIENTO (70%) para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y del presente acuerdo y el TREINTA POR CIENTO (30%) a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el ARTICULO SEXTO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedara así:

El Tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Bienestar Social elaborará a la Comisión de Asuntos Económicos del Concejo Municipal un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el ARTICULO SEPTIMO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedara así:

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



De los ingresos percibidos y los recursos del balance de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, al igual de los recaudos de la Administración Departamental será aplicado en el porcentaje que establece la Ley 1276 de enero 5 de 2009, para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad. A su vez autorícese al Alcalde para la compra de predios destinados a la construcción, dotación y mantenimiento para la Casa Sede del Adulto Mayor en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el ARTICULO OCTAVO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo: Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de enero 5 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el ARTICULO NOVENO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Definiciones. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Centro de Vida:** Al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar

"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"



una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

- b) **Adulto Mayor:** Es aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros de vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c) **Atención Integral:** Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro de Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d) **Atención Primaria al Adulto Mayor:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro de Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro de vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el ARTICULO DÉCIMO del acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Veeduría Ciudadana: Los grupos de adulto mayor organizados y acreditados en el Municipio de Bello, serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

68

219

BELLO, 2009



los centros de vida, lo anterior sin perjuicio del control permanente sobre la destinación y manejo de los recursos obtenidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que ejercerán el Concejo Municipal, los Cabildantes y la Contraloría del Municipio de Bello.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Artículo Décimo Primero: La Administración Municipal reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes las modificaciones aprobadas al acuerdo municipal.

PARÁGRAFO: Previa reglamentación, la Administración Municipal escuchará al Cabildo del Adulto Mayor para atender sus sugerencias sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónese el siguiente artículo al acuerdo 015 de febrero 29 de 2008 el cual quedará así:

Artículo Décimo Segundo: Los servicios mínimos que ofrecerá el centro de vida, sin perjuicio de que el Municipio de Bello pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los centros de vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes: alimentos que asegure la ingesta necesaria, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, uso de internet, auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los centros de vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología,

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

59
216



terapias, entre otras.); carreras como educación física, artística; con el SENA y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Artículo Décimo Tercero: Organización: Autorícese al Alcalde Municipal de Bello, para que dentro de sus facultades organice los Centros de Vida, asegurando su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores, en concordancia con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley 1276 de enero 5 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Artículo Décimo Cuarto: Financiamiento: Los centros de vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la Ley 1276 de enero 5 de 2009; de igual manera el Municipio de Bello podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, destinación de propósitos general y de sus recursos propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros de Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en las fuentes de recursos se fortalezcan.

PARÁGRAFO: La atención en los Centros de Vida, para la población de niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad. Los recursos obtenidos de esta forma, solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



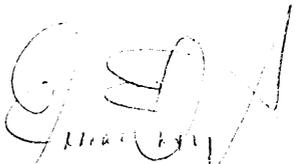
10

Artículo Décimo Quinto: Intégrese la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y normas concordantes a las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores del Municipio de Bello.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Artículo Décimo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2009.

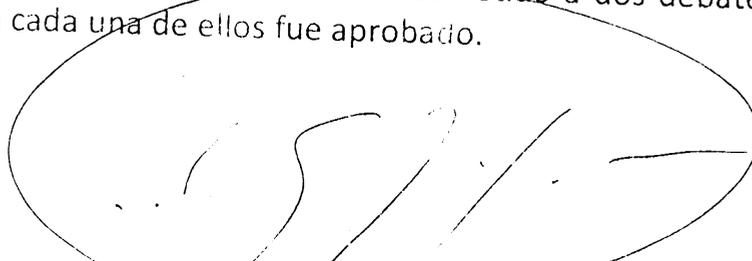


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente



CARLOS MARIO MEJIA M.
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellos fue aprobado.



CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

20



CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy siete (7) de abril de 2009.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

Carrera 50 No. 52 - 63
PBX: 452 10 00 Extensión 400 - 401 - 409
Celular 314 632 41 56 - Bello - Antioquia
E-mail: concejobello@hotmail.com
www.concejodebello.gov.co

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 14 de Abril de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde : 14 de Abril de 2009.

Ejecútese y Publíquese el ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DE ABRIL 4 DE 2009 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008"

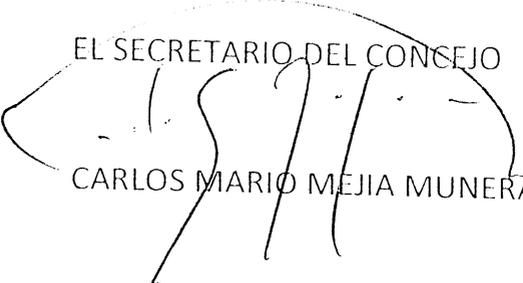
EL ALCALDE



OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 067

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



CARLOS MARIO MEJIA MUNERA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION TECNICA JURIDICA

REVISADO

15 MAYO 2009

El Gobernador,

Dirección de Asesoría, Legal y de Control

